

RESOLUCIÓN 00180

por la cual se garantiza un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los Productores de la cosecha del interior, año 2001.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 49 de la Ley 101 de 1993, 5° del Decreto-ley 1675 de 1997 y el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, y CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2° del artículo 49 de la Ley 101 de 1993, vigente en virtud de lo consagrado en el artículo 5° del Decreto-ley 1675 de 1997, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para garantizar a los productores un precio mínimo de compra, cuando se presenten distorsiones del mercado, y para pagar al agricultor una compensación equivalente a la diferencia resultante entre los precios de mercado y los de garantía.

- Que el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, le atribuye al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la función de determinar la política de precios de los productos agropecuarios y pesqueros y sus insumos, cuando se considere que existan fallas en el funcionamiento de los mercados.

- Que la Industria de Hilados y Textiles representada en la Corporación Distribuidora de Algodón Nacional Diagonal y el Sector Algodonero representado en la Confederación Colombiana del Algodón Conalgodón mediante acuerdo celebrado, determinaron comercializar la cosecha de algodón del interior, año 2001; liquidando como precio de compraventa el que resulte de aplicar una fórmula que lo vincula al precio internacional de referencia.

- Que en desarrollo de la estrategia de competitividad y consolidación de las Cadenas Productivas y dentro del Programa Gubernamental del Incentivo al cultivo del Algodón y con fundamento en las expectativas del mercado para mediados del año 2001, determinadas industrias realizaron compras anticipadas de cosecha por cerca de 1.600 toneladas a razón de un valor de \$3.050.000.00 por tonelada de fibra, Base SLM, mediante la suscripción de Contratos Forward con la Bolsa Nacional Agropecuaria, trayendo como consecuencia que el pago a ese precio, significa un deterioro grave de su competitividad en el mercado frente a las industrias que no asumieron este compromiso.

- Que el Precio Internacional de la fibra de algodón, a partir del mes de febrero del año 2001, comenzó a caer de manera abrupta e imprevista, llegando a los niveles más bajos de los últimos quince (15) años.

- Que como consecuencia de la caída de los precios internacionales, los agricultores de Algodón del interior recibirán por su cosecha un precio inferior a los costos reales de producción.

- Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como Organismo rector de las políticas del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y en razón de las condiciones del Mercado Internacional del Algodón, se hace necesario garantizar un precio mínimo por tonelada de fibra de Algodón a los productores de algodón de la cosecha del interior, año 2001. Que en razón de lo expuesto, este despacho, RESUELVE:

Artículo 1°. Garantizar un precio mínimo de \$3.050.000.00 por tonelada de fibra de algodón, Base SLM, a los productores de algodón de la cosecha del interior año 2001.

Artículo 2°. En, este sentido, si el precio de mercado es inferior al precio de garantía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconocerá por intermedio de la Bolsa Nacional Agropecuaria a los agricultores una compensación equivalente a la diferencia resultante entre el precio de mercado y el de garantía.

Parágrafo 1°. Para efectos de la determinación del precio de mercado y en consecuencia a la compensación a los agricultores, la fibra de algodón deberá ser negociada en el mercado abierto de la Bolsa Nacional Agropecuaria. Para determinar el valor de la compensación, el precio de mercado deberá ser, como mínimo, el resultante de aplicar la fórmula concertada entre Conalgodón y Diagonal.

Parágrafo 2°. Como consecuencia la Bolsa Nacional Agropecuaria procederá a liquidar y cancelar el valor de la compensación a cada agricultor, sobre las toneladas vendidas.

Artículo 3°. Tratándose de los contratos de venta anticipada de cosecha en que la Industria compró a los agricultores a un precio de \$3.050.000.00, la tonelada de algodón base SLM, registrados en la Bolsa Nacional Agropecuaria antes de la vigencia de la presente resolución; la Bolsa Nacional Agropecuaria cancelará al agricultor vendedor, por el industrial comprador, la suma equivalente a la compensación, garantizando de esta manera que el agricultor reciba el precio mínimo de \$3.050.000.00 por tonelada, sin detrimento de la competitividad del industrial comprador.

Artículo 4°. Las Compensaciones que se otorgan a los productores de algodón en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se cancelarán con cargo al convenio de Cooperación Técnica No. 085-2000, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura –IICA-, cedido al Centro Internacional de Agricultura Tropical –CIAT-.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de julio 2001.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodrigo Villalba Mosquera.